

LEY 9.597

Apruébase el convenio celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, 29 de setiembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-3.791/80, y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legisla-

tivas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado con fecha 18 de setiembre de 1980 entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, en virtud del cual se disponen las medidas necesarias entre ambas jurisdicciones para realizar las obras imprescindibles para el saneamiento del Riachuelo, del Río de La Matanza y sus tributarios, por intermedio del Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado, el que se agrega como parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con recursos del Presupuesto General de la Provincia. A tales fines facúltase al Poder Ejecutivo para realizar dentro del Presupuesto General todas las modificaciones y reestructuraciones de créditos y diferidos que fuere menester, con la sola limitación de no alterar el resultado del Balance Financiero Preventivo.

Artículo 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos noventa y siete. (9.597).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo, en uso de la atribución conferida por el artículo 132 inciso 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires ha suscripto con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un Convenio por el cual se instrumentan las medidas que ambas jurisdicciones estiman necesarias a efectos de iniciar de inmediato las tareas para el saneamiento del Riachuelo, del Río La Matanza, y sus tributarios.

La ejecución de las tareas imprescindibles para la prosecución de tal objetivo es encomendada a "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado", ente formado exclusivamente por

dicha Municipalidad y por esta Provincia a efectos de la realización de trabajos de preservación ecológica en el área "metropolitana", entre cuyos objetivos se encuentra el de sanear cuencas hídricas.

La decisión de emprender una tarea conjunta por parte de ambas jurisdicciones se encuentra respaldada por el interés común en obtener la recuperación del Riachuelo, cuya actual situación de contaminación, perjudica por igual a la Municipalidad y a la Provincia.

El programa que implementa el convenio que se aprueba, se inserta en la política ya establecida con la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, para dar un tratamiento común a los problemas del área metropolitana, considerando que ésta forma un todo que supera las divisiones político-administrativas.

Se instrumentan específicamente las pautas a seguirse a efectos de aportar los recursos necesarios para que la Sociedad del Estado mencionada, proceda a la ejecución de las obras.

Atento lo expuesto y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 90, inciso 9 de la Constitución Provincial, se procede a la sanción de la presente ley.

CONVENIO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, representada por el señor Intendente Municipal, Brigadier (R) Don Osvaldo Andrés Cacciatore; y por la otra, la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Gobernador, General de Brigada (R) Don Ibérico Manuel Saint Jean, se acuerda en formalizar el presente convenio de acuerdo con las consideraciones y cláusulas que seguidamente se establecen:

I. — Ambas partes consideran imprescindible iniciar a la brevedad y con la mayor urgencia todas las tareas necesarias para el saneamiento del Riachuelo y de su continuación en el Río de La Matanza y sus tributarios.

II. — Que el estado actual de deterioro de tales cauces hídricos resulta altamente perjudicial para la población del "Área Metropolitana", constituyendo un factor de máxima incidencia en la situación del medio ambiente de tal área.

III. — Que Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado, formada exclusivamente por decisión y apoyo económico de ambas partes, se ha mostrado como el ente idóneo para concretar las tareas necesarias para lograr el saneamiento del Riachuelo y del Río de La Matanza y sus tributarios.

IV. — Que el objeto social de dicha Sociedad previsto en el artículo 4 de su Estatuto que ambas partes fijaron oportunamente, con sus modificaciones, comprende expresa y específicamente que la misma planifique, proyecte y ejecute cualquier clase de acción de saneamiento de cuencas hídricas del área metropolitana, y también realice el tratamiento y disposición de cualquier clase de residuos líquidos, industriales como domésticos.

V. — Que también debe tenerse en cuenta que la ya citada Sociedad del Estado ha comenzado tareas de estudio de la situación de polución y eventuales soluciones respecto del Río Reconquista y del mismo Riachuelo y su prolongación en el Río de La Matanza y sus tributarios, a cuyo efecto ha contratado los servicios de la Autoridad del Támesis (Thames Water Authority).

VI. — Consecuentemente, dicha Sociedad del Estado se encuentra en condiciones legales y técnicas para emprender la tarea de saneamiento referida, resultando necesario adoptar previsiones presupuestarias para adoptar los recursos suficientes para afrontar tales trabajos.

VII. — Que en una primera etapa las tareas comprenderán la extracción y/o remoción de cascos de barcos y otros obstáculos del cauce del Riachuelo existiendo especial interés de las partes en que tales tareas se inicien de inmediato por dicha Sociedad del Estado.

Por todo lo expuesto las partes convienen:

Primero. — Ambas partes encomiendan a "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" la ejecución en forma exclusiva de todas las tareas necesarias para proceder al saneamiento del Riachuelo y del Río de La Matanza y sus tributarios, hasta alcanzar los máximos niveles que técnicamente sea posible teniendo en cuenta los usos de dichas cuencas hídricas.

Segundo. — Las partes fijan como prioridad que Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado inicie con urgencia las tareas de remoción y/o extracción de obstáculos en los cauces hídricos designados en la cláusula anterior, a cuyo efecto deberán adoptarse cuantas medidas sean necesarias y concretarse las contrataciones pertinentes.

Tercero. — Las partes promoverán todas las acciones legales que correspondan en sus respectivas jurisdicciones con respecto a derechos de terceros particulares u oficiales afectados por las tareas encomendadas a la Sociedad.

Cuarto. — Ambas partes se comprometen a aportar los fondos que resulten necesarios a los fines de la total realización del programa de saneamiento indicado, con afectación específica a tal destino, con exclusión de cualquier otro de los objetos que tenga la Sociedad del Estado, a cuyo efecto por intermedio de los representantes de las partes en el Directorio se cursarán instrucciones para que se adopten los recaudos contables y presupuestarios pertinentes para concretar tal afectación de recursos.

Quinto. — De acuerdo con lo previsto en las cláusulas precedentes las partes se comprometen en aportar por partes iguales todos los recursos que resulten necesarios para que Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado concrete las tareas encomendadas. Al solo efecto de afrontar las erogaciones inherentes a la primera etapa fijada como prioritaria en la cláusula segunda se acuerda que ambas partes aportarán cada una la suma de diez mil quinientos millones de pesos (\$ 10.500.000.000). Dichos aportes iniciales serán entregados en la forma que a continuación se indica:

Año 1980	\$ 4.337.000.000 por cada parte
Año 1981	\$ 5.419.000.000 por cada parte
Año 1982	\$ 744.000.000 por cada parte

El importe total precedentemente citado y su distribución en el tiempo se encuentra referido a los precios vigentes en el mes de agosto de 1980,, debiendo en consecuencia ser reajustado por aplicación del Índice de Precios al Por Mayor —No Agropecuarios— Total publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondiente al mes anterior al momento de cada entrega. Los requerimientos de fondos serán efectuados por la Sociedad debiendo efectivizarse dentro de los quince (15) días corridos de formalizada dicha petición, la que guardará relación directa con los trabajos realizados.

Sexto. — Como única retribución por las tareas que asume Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado percibirá una suma equivalente al doce (12) por ciento de la facturación que presenten los terceros contratistas, importe éste que acrecerá las entregas a que alude la cláusula anterior debiendo efectivizarse conjuntamente con las mismas.

Séptimo. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires permitirán la libre disposición por parte de "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" de los distintos elementos u objetos que se extraigan del Riachuelo, que les pudiera corresponder en propiedad por la aplicación de las disposiciones legales específicas en la materia, de cuyo cumplimiento se responsabilizará la Sociedad.

Octavo. — La mencionada Sociedad del Estado informará anualmente a las partes en ocasión de celebrarse la Asamblea Ordinaria respecto del estado de ejecución de las obras y de la utilización de los recursos afectados.

Noveno. — El presente convenio entrará en vigencia una vez ratificado por Ley Provincial y Ordenanza Municipal de ambas partes.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad d La Plata, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta.

Ibérico M. Saint Jean
Oswaldo Andrés Cacciatore